

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la parte actora, mediante memorial allegado el día 31-10-2023 solicita se oficie a la entidad SALUD TOTAL EPS, para que suministre la dirección de correo electrónico e indique quién es el empleador de la demandada MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA C.C 1.060.647.138. Asimismo, mediante memorial allegado el día 10-11-2023 aporta constancia de envío de citación para notificación personal remitidos a la parte demanda.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Manizales, 16 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2869
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: URBANIZACIÓN SANTA MARÍA PRIMERA ETAPA - P.H NIT.
900537803-8
Demandados: MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA C.C. No. 24.336.769
Rad: 170014003012-2023-00095-00

Con base en el anterior informe secretarial, se dispone oficiar a la entidad **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A**, para que indique los datos que allí tengan registrados sobre la dirección de correo electrónico y de notificaciones, así como la identificación del empleador de la demandada **MARIA ANGELICA PELAEZ ISAZA C.C 1.060.647.138**, teniendo en cuenta que se trata de información reservada que no puede obtener directamente la parte ejecutante mediante una petición (arts. 43, 291 CPG y art. 8º de la ley 2213 de 2022). Expídase el oficio correspondiente.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de la **copia cotejada de la citación** para notificación personal aportada mediante memorial del 10 de noviembre de 2023, pues en el referido memorial sólo allega copia cotejada del escrito remisorio de la citación, so pena de no convalidarse la citación para notificación personal presentada; en caso de tenerla, proceda a la notificación por aviso del art. 292 CGP, transcurrido el término para comparecer a notificarse. En todo caso, notifique en debida forma a la parte ejecutada en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530ddc80ffd75bf35cf80ba4ac80cd743c8b3a350067d0268a40591b1a86e12a**

Documento generado en 16/11/2023 02:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>